

julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Escuelas Francesas», cuyo código es 41005300 y domiciliado en Sevilla, Polígono Aeropuerto, sector EU-4 Parcela 12 -Sevilla Este-, con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, así como su clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 6 unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y 2 unidades del Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad de 320 puestos escolares, teniendo eficacia retroactiva al momento inmediato anterior al comienzo del curso académico 1994/95 y con las consecuencias jurídicas pertinentes.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio.

Cuarto. Al Centro «Escuelas Francesas» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para contribuir a los gastos derivados de la ampliación de la oferta de estudios universitarios, en el ámbito geográfico de los municipios que integran dicha mancomunidad.

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en el marco constitucional de la libertad de enseñanza, que comprende como componente esencial la libertad de creación de centros docentes en los diferentes grados y niveles de la enseñanza, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, contribuye a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y asimismo, a la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas, considera conveniente la mejora de la cobertura territorial del servicio público de la educación superior en el ámbito geográfico de los Municipios que integran la Mancomunidad y para ello ha promovido la ampliación de la oferta de estudios de la Escuela Universitaria de la que es titular, uniendo a las anteriores enseñanzas, la Diplomatura de Gestión y Administración Pública.

La Consejería de Educación y Ciencia, que tiene asignadas las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, estima necesaria la ampliación de la oferta educativa en el nivel de la enseñanza superior donde existe una importante concentración poblacional y, consecuentemente, una demanda de este servicio, por ello,

HA DISPUESTO

Artículo Primero. Conceder a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar una subvención específica por razón del objeto, por importe de 7.500.000 ptas. (siete millones quinientas mil pesetas), con cargo a la aplicación económica 01.18.00.04.441.04.42A.0 «Promoción de Actividades Docentes Universitarias», para hacer frente a los gastos derivados de la ampliación de la oferta de la enseñanza superior, en la Escuela Universitaria de la que es titular y que está adscrita a la Universidad de Cádiz.

Artículo Segundo.-La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, deberá justificar, en el plazo de tres meses, la aplicación de la cantidad recibida a la finalidad para la que le ha sido concedida, mediante certificación acreditativa de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sevilla, 26 de junio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de

materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 4 de julio de 1995».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Director General, Francisco Contreras Pérez.

A N E X O

Material curricular titulado Naturaleza de la materia. Cambios físicos, para la etapa de Educación Secundaria, presentado por Miguel Hernández Zarandieta.

Proyecto Manos II, para los Ciclos 1.º, 2.º y 3.º, (cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º) de Educación Primaria, presentado por la Editorial Manualidades Escolares.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1775/95).

Doña Ana María Roldán Ruiz, Magistrada Juez Sita de Primera Instancia Número Dieciséis de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 993/91-2 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra José Manuel Calzado Rodríguez y María Arritoquieta Muruaga Garzón, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad de 244.815 ptas. de principal así como 120.000 ptas. que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. En los citados autos, y en providencia de fecha 3 de los corrientes, se ha acordado notificar la sentencia a los referidos demandados por medio de edictos, por ignorarse sus actuales domicilios. La sentencia tiene fecha de tres de mayo de 1993, y su fallo, copiado literalmente dice así:

«Que debo mandar y mando seguir la ejecución en su día despachada contra José Manuel Calzado Rodríguez

y María Arritoquieta Muruaga Garzón, hasta hacer completo pago a la parte ejecutante, Banco Español de Crédito, S.A., del importe de principal de doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos quince pesetas, más los intereses legales correspondientes a dicha suma y gastos legítimos, condenando además a la parte demandada al pago de las costas causadas y que se causen en este proceso. Notifíquese esta resolución a la parte rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare lo sea personalmente en el plazo de cinco días, así como a ambas partes, que contra esta sentencia procede recurso de apelación, que deberá interponerse en su caso, ante este Juzgado en el plazo de 5 días.»

Y para que lo acordado tenga cumplimiento y para que sirva de notificación en forma legal y para su publicación en el BOJA y BOP de Mallorca, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Sevilla, a tres de julio de 1995.- La Secretaria, Magistrado Juez.